INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL a continuación de ordinario, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con solicitud de medidas. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021.

El señor **FRANCISCO JAVIER TANGARIFE RUIZ identificado con la CC. No. 94.448.084,** actuando mediante apoderado judicial, instaura DEMANDA EJECUTIVA LABORAL a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta mediante Sentencia No. 024 del 20 de febrero de 2018, proferida por este Despacho, adicionada y modificada mediante Sentencia No. 198 del 01 de octubre de 2020, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, respecto de los valores reconocidos en las referidas Sentencias, junto con las costas del proceso ordinario y del presente ejecutivo. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPL, el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el CGP, en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.".*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 024 del 20 de febrero de 2018, proferida por este Despacho, adicionada y modificada mediante Sentencia No. 198 del 01 de octubre de 2020, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del CPL, y demás normas concordantes, razón por la cual se librará el mandamiento de pago a favor de **FRANCISCO JAVIER TANGARIFE RUIZ** en contra de **COLPENSIONES,** en lo que respecta a las condenas impuestas en la parte resolutiva de las Sentencias antes mencionadas, y que sirven como título ejecutivo en la presente acción.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora por medio de la cual solicita el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de la entidad ejecutada COLPENSIONES, el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida de conformidad con los Arts. 593 y 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del art. 1 de la misma normativa.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del CGP, es decir, **POR ESTADO.**

Por último, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad ejecutada, se habrá de ordenar la notificación del presente asunto, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **FRANCISCO JAVIER TANGARIFE RUIZ identificado con la CC. No. 94.448.084,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

A. Por la suma de **$ 55.699.917 PESOS MCTE,** por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes reconocida, entre el 8 de noviembre de 2014 y el 31 de julio de 2020.
B. Por los demás valores que se causen por concepto de mesadas pensionales adeudadas, bajo las mismas condiciones y supuestos facticos estipulados en las sentencias mencionadas y que sirven como título en la presente acción, y mientras subsistan las causas que dieron origen a los mismos.
C. Por el valor que resulte por concepto de INTERESES MORATORIOS del Art. 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 08 de noviembre de 2014.
D. Por la suma de **$ 1.562.484 PESOS MCTE,** por concepto de COSTAS de Primera Instancia del Proceso Ordinario.
E. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR que del retroactivo adeudado, se descuente el porcentaje del 12% con destino al sistema de seguridad social en salud, según lo estipulado en las sentencias mencionadas y que sirven como título en la presente acción.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DAVIVIENDA;** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ***Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.***

QUINTO: NOTIFICAR a la ejecutada **COLPENSIONES**, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., es decir, **POR ESTADO.**

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

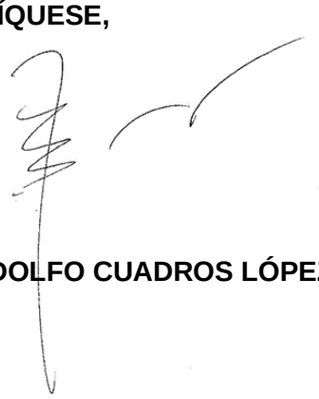

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2021-145

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 15 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 058.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 13 de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por **ORLANDO GALVIS OCAMPO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO, bajo el radicado No. 2021-142,** informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.952

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.844 del 05 de abril de 2021, se procederá al rechazo de la demanda ordinaria laboral impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **ORLANDO GALVIS OCAMPO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO,** por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
JUEZ

Mclh 2021-142

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 15 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 058

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION
DTE: **CIRILO QUINTERO QUINTERO**
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD: **2011 - 00056 - 00**

AUTO No. 525
Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030001175775 del 06/07/2011 por valor de $11.200.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que los dineros representados en el (los) referido (s) título (s), no se materializó su pago, y se ordenó el archivo de las diligencias.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado "*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*" y que el objeto del mismo es "*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad*…".

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos. Cabe resaltar que el anterior acuerdo fue prorrogado en igual de condiciones conforme los otro sí que se anexaron a la solicitud.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001175775 del 06/07/2011 por valor de $11.200.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO N. 2 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030001175775 del 06/07/2011 por valor de $11.200.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra**.** ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic**/ 2011-0056-00**

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

Hoy 15/ABRIL/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 58

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION
DTE: **POLINDORO RIVERA IPIALES**
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD: **2011 - 00182 - 00**

AUTO No. 524
Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **4690300001189039 del 05/08/2011 por valor de $11.300.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que los dineros representados en el (los) referido (s) título (s), no se materializó su pago, y se ordenó el archivo de las diligencias.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado "*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*" y que el objeto del mismo es "*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad*…".

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos. Cabe resaltar que el anterior acuerdo fue prorrogado en igual de condiciones conforme los otro sí que se anexaron a la solicitud.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001189039 del 05/08/2011 por valor de $11.300.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO N. 2 DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001189039 del 05/08/2011 por valor de $11.300.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra**.** ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic**/ 2011-0182-00**

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

Hoy 15/ABRIL/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 58

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION
DTE: **PEDRO ANTONIO GARCIA**
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD: **2011 - 00471 - 00**

AUTO No. 532
Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **4690300001228462 del 24/11/2011 por valor de $1.122.500**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que los dineros representados en el (los) referido (s) título (s), no se materializó su pago, y se ordenó el archivo de las diligencias.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado "*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*" y que el objeto del mismo es "*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad*…".

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos. Cabe resaltar que el anterior acuerdo fue prorrogado en igual de condiciones conforme los otro sí que se anexaron a la solicitud.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001228462 del 24/11/2011 por valor de $1.122.500**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO N. 2 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001228462 del 24/11/2011 por valor de $1.122.500**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra**.** ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic**/ 2011-00471-00**

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

Hoy 15/ABRIL/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 58

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EJECUTIVO. DTE: MIRELLA BOTERO MEJIA VS. PROTECCION SA. RAD 2019-0445.
INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra consignado el capital objeto de recaudo. Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.956

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se ha consignado en la cuenta de este despacho el total de la obligación en la presente ejecución que corresponde a la suma de $ 11.316.704 - archivo 07 del expediente digital - en cuenta de ello, y por ser procedente se ordena su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 76 archivo 03 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que fueron consignadas también las sumas de $2.194.508, $11.316.704 y $11.316.704, se ordenará la devolución de las mismas a PROTECCION SA.

Encontrándose así superado el hecho que le dio origen a este proceso, se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del C.G.P. Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación**.**

SEGUNDO: AUTORIZAR LA ENTREGA del título N. 469030002587881 por $11.316.704 a la abogada CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con la C.C. N. 51.670.194 y T. P No. 33.148 del C.S de la J., apoderada judicial de la demandante, quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: **AUTORIZAR LA ENTREGA** de las sumas de $2.194.508, $11.316.704 y $11.316.704 a la demandada PROTECCION SA con NIT.8001381881

CUARTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares, líbrese la respectiva comunicación. Surtido lo anterior **ARCHIVESE** el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 15/ABRIL/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 58

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por la señora VIRGINIA INES ULLOA VEGA contra PORVENIR SA y OTRO, RAD: 2019 – 00648. Informando que en el plenario hay memorial presentado por la parte ejecutante pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo cuenta que el curador ad-litem de las ejecutadas PORVENIR SA. y COLFONDOS SA dio contestación a la demanda –archivo 10 del expediente digital-, sin haber formulado excepciones frente a la misma. Así las cosas, este juzgado procederá a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., a fin de que el mismo continúe con su trámite regular.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P. REQUIERASE a las partes para que hagan lo de su cargo.

TERCERO: CONDENAR en costas a las ejecutadas. Las costas se deberán liquidar una vez esté en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/ 2019-0648

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 15/ABRIL/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 58

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por la señora SANDRA ROJAS GUERRERO contra PORVENIR SA, RAD: 2020-045. informando que en el plenario hay memorial pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

En archivo 04 del expediente digital, obra memorial suscrito por la representante de PORVENIR SA solicitando la terminación del proceso por pago total, por cuanto esa entidad consigno en la cuenta de este despacho el capital objeto de recaudo.

Vencido el término de notificación del auto de mandamiento -archivo 12 del expediente digital- a PORVENIR SA, se advierte que no hizo pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que fue consignado la suma de **$98.344.461** por los conceptos señalados a su cargo en el auto de mandamiento de pago–fl. 53 archivo 01 del expediente digital-. la cual satisface totalmente la obligación conforme los cálculos realizados por este Juzgado, es procedente ordenar su entrega al mandatario judicial de la demandante quien cuenta con facultad para recibir -fl. 46 archivo 01 del expediente digital-

Encontrándose así superado el hecho que le dio origen al presente proceso, se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, al levantamiento de las medidas cautelares, y al archivo del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del C.G.P. En tal virtud el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDENAR LA ENTREGA** de la suma de **$98.344.461** al abogado NORBERTO PEREZ VELASCO identificado con la C.C. N. 14.650.499 y T. P No. 117.984 del C.S de la J apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas decretadas, librándose el respectivo oficio. Surtido lo anterior **ARCHIVESE** el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/ 2020-045

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 15/ABRIL/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 58

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

DATOS PARA EL CÁLCULO LIQUIDACION CREDITO - DTE: SANDRA ROJAS GUERRERO Y OTRO	
Deben mesadas desde:	19/01/2010
Deben mesadas hasta:	31/01/2021
Fecha indexación:	28/02/2020
No. Mesadas al año:	14

MESADAS E INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda total	IPC	IPC	
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	Inicial	final	Indexación
19/01/2010	31/01/2010	257.500,00	13	0,43	111.583,33	71,6900	104,2400	50.663,10
1/02/2010	28/02/2010	257.500,00	28	1,00	257.500,00	72,2800	104,2400	113.858,61
1/03/2010	31/03/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	72,4600	104,2400	112.936,10
1/04/2010	30/04/2010	257.500,00	30	1,00	257.500,00	72,7900	104,2400	111.256,70
1/05/2010	31/05/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	72,8700	104,2400	110.851,86
1/06/2010	30/06/2010	257.500,00	30	2,00	515.000,00	72,9500	104,2400	220.895,82
1/07/2010	31/07/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	72,9200	104,2400	110.599,29
1/08/2010	31/08/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	73,0000	104,2400	110.195,89
1/09/2010	30/09/2010	257.500,00	30	1,00	257.500,00	72,9000	104,2400	110.700,27
1/10/2010	31/10/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	72,8400	104,2400	111.003,57
1/11/2010	30/11/2010	257.500,00	30	2,00	515.000,00	72,9800	104,2400	220.593,31
1/12/2010	31/12/2010	257.500,00	31	1,00	257.500,00	73,4500	104,2400	107.943,16
1/01/2011	31/01/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	74,1200	104,2400	108.825,36
1/02/2011	28/02/2011	267.800,00	28	1,00	267.800,00	74,5700	104,2400	106.552,58
1/03/2011	31/03/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	74,7700	104,2400	105.551,24
1/04/2011	30/04/2011	267.800,00	30	1,00	267.800,00	74,8600	104,2400	105.102,38
1/05/2011	31/05/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	75,0700	104,2400	104.059,22

1/06/2011	30/06/2011	267.800,00	30	2,00	535.600,00	75,3100	104,2400	205.748,35
1/07/2011	31/07/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	75,4200	104,2400	102.333,55
1/08/2011	31/08/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	75,3900	104,2400	102.480,83
1/09/2011	30/09/2011	267.800,00	30	1,00	267.800,00	75,6200	104,2400	101.354,62
1/10/2011	31/10/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	75,7700	104,2400	100.623,81
1/11/2011	30/11/2011	267.800,00	30	2,00	535.600,00	75,8700	104,2400	200.276,42
1/12/2011	31/12/2011	267.800,00	31	1,00	267.800,00	76,1900	104,2400	98.592,86
1/01/2012	31/01/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	76,7500	104,2400	101.489,14
1/02/2012	29/02/2012	283.350,00	29	1,00	283.350,00	77,2200	104,2400	99.146,81
1/03/2012	31/03/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	77,3100	104,2400	98.701,53
1/04/2012	30/04/2012	283.350,00	30	1,00	283.350,00	77,4200	104,2400	98.158,71
1/05/2012	31/05/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	77,6600	104,2400	96.979,69
1/06/2012	30/06/2012	283.350,00	30	2,00	566.700,00	77,7200	104,2400	193.372,16
1/07/2012	31/07/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	77,7000	104,2400	96.783,90
1/08/2012	31/08/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	77,7300	104,2400	96.637,19
1/09/2012	30/09/2012	283.350,00	30	1,00	283.350,00	77,9600	104,2400	95.516,14
1/10/2012	31/10/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	78,0800	104,2400	94.933,86
1/11/2012	30/11/2012	283.350,00	30	2,00	566.700,00	77,9800	104,2400	190.837,93
1/12/2012	31/12/2012	283.350,00	31	1,00	283.350,00	78,0500	104,2400	95.079,26
1/01/2013	31/01/2013	294.750,00	31	1,00	294.750,00	78,2800	104,2400	97.747,96
1/02/2013	28/02/2013	294.750,00	28	1,00	294.750,00	78,6300	104,2400	96.000,86
1/03/2013	31/03/2013	294.750,00	31	1,00	294.750,00	78,7900	104,2400	95.207,35
1/04/2013	7/04/2013	294.750,00	7	0,23	68.775,00	78,7900	104,2400	22.215,05
8/04/2013	30/04/2013	589.500,00	23	0,77	451.950,00	78,9900	104,2400	144.470,66
1/05/2013	31/05/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	79,2100	104,2400	186.279,32
1/06/2013	30/06/2013	589.500,00	30	2,00	1.179.000,00	79,3900	104,2400	369.040,81
1/07/2013	31/07/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	79,4300	104,2400	184.130,62
1/08/2013	31/08/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	79,5000	104,2400	183.449,43
1/09/2013	30/09/2013	589.500,00	30	1,00	589.500,00	79,7300	104,2400	181.219,68

1/10/2013	31/10/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	79,5200	104,2400	183.255,03
1/11/2013	30/11/2013	589.500,00	30	2,00	1.179.000,00	79,3500	104,2400	369.821,17
1/12/2013	31/12/2013	589.500,00	31	1,00	589.500,00	79,5600	104,2400	182.866,52
1/01/2014	31/01/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	79,9500	104,2400	187.149,97
1/02/2014	28/02/2014	616.000,00	28	1,00	616.000,00	80,4500	104,2400	182.158,36
1/03/2014	31/03/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	80,7700	104,2400	178.996,16
1/04/2014	30/04/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	81,1400	104,2400	175.370,96
1/05/2014	31/05/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	81,5300	104,2400	171.585,43
1/06/2014	30/06/2014	616.000,00	30	2,00	1.232.000,00	81,6100	104,2400	341.626,76
1/07/2014	31/07/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	81,7300	104,2400	169.658,14
1/08/2014	31/08/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	81,9000	104,2400	168.027,35
1/09/2014	30/09/2014	616.000,00	30	1,00	616.000,00	82,0100	104,2400	166.975,73
1/10/2014	31/10/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	82,1400	104,2400	165.736,55
1/11/2014	30/11/2014	616.000,00	30	2,00	1.232.000,00	82,2500	104,2400	329.382,13
1/12/2014	31/12/2014	616.000,00	31	1,00	616.000,00	82,4700	104,2400	162.608,46
1/01/2015	31/01/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	83,0000	104,2400	164.891,49
1/02/2015	28/02/2015	644.350,00	28	1,00	644.350,00	83,9600	104,2400	155.638,61
1/03/2015	31/03/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	84,4500	104,2400	150.996,88
1/04/2015	30/04/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	84,9000	104,2400	146.781,26
1/05/2015	31/05/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	85,1200	104,2400	144.736,51
1/06/2015	30/06/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	85,2100	104,2400	287.806,14
1/07/2015	31/07/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	85,3700	104,2400	142.425,73
1/08/2015	31/08/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	85,7800	104,2400	138.665,20
1/09/2015	30/09/2015	644.350,00	30	1,00	644.350,00	86,3900	104,2400	133.136,33
1/10/2015	31/10/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	86,9800	104,2400	127.862,51
1/11/2015	30/11/2015	644.350,00	30	2,00	1.288.700,00	87,5100	104,2400	246.371,28
1/12/2015	31/12/2015	644.350,00	31	1,00	644.350,00	88,0500	104,2400	118.478,44
1/01/2016	31/01/2016	689.454,00	31	1,00	689.454,00	89,1900	104,2400	116.339,08
1/02/2016	29/02/2016	689.454,00	29	1,00	689.454,00	90,3300	104,2400	106.169,66

1/03/2016	31/03/2016	689.454,00	31	1,00	689.454,00	91,1800	104,2400	98.752,68
1/04/2016	30/04/2016	689.454,00	30	1,00	689.454,00	91,6300	104,2400	94.881,75
1/05/2016	31/05/2016	689.454,00	31	1,00	689.454,00	92,1000	104,2400	90.879,17
1/06/2016	30/06/2016	689.454,00	30	2,00	1.378.908,00	92,5400	104,2400	174.337,84
1/07/2016	31/07/2016	689.454,00	31	1,00	689.454,00	93,0200	104,2400	83.161,40
1/08/2016	31/08/2016	689.454,00	31	1,00	689.454,00	92,7300	104,2400	85.577,65
1/09/2016	30/09/2016	689.454,00	30	1,00	689.454,00	92,6800	104,2400	85.995,77
1/10/2016	31/10/2016	689.454,00	31	1,00	689.454,00	92,6200	104,2400	86.498,12
1/11/2016	30/11/2016	689.454,00	30	2,00	1.378.908,00	92,7300	104,2400	171.155,30
1/12/2016	31/12/2016	689.454,00	31	1,00	689.454,00	93,1100	104,2400	82.414,60
1/01/2017	31/01/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	94,0700	104,2400	79.755,31
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	28	1,00	737.717,00	95,0100	104,2400	71.667,49
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	95,4600	104,2400	67.852,03
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	95,9100	104,2400	64.072,39
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,1200	104,2400	62.320,66
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	96,2300	104,2400	122.812,29
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,1800	104,2400	61.821,57
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,3200	104,2400	60.659,45
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	30	1,00	737.717,00	96,3600	104,2400	60.328,04
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,3700	104,2400	60.245,23
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	30	2,00	1.475.434,00	96,5500	104,2400	117.515,15
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	31	1,00	737.717,00	96,9200	104,2400	55.716,97
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	97,5300	104,2400	53.748,94
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	28	1,00	781.242,00	98,2200	104,2400	47.883,09
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	98,4500	104,2400	45.946,08
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	98,9100	104,2400	42.099,08
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	99,1600	104,2400	40.023,29
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	99,3100	104,2400	77.565,66
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	99,1800	104,2400	39.857,68

1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	99,3000	104,2400	38.865,41
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	30	1,00	781.242,00	99,4700	104,2400	37.463,80
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	99,5900	104,2400	36.477,31
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	30	2,00	1.562.484,00	99,7000	104,2400	71.150,22
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	31	1,00	781.242,00	100,0000	104,2400	33.124,66
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	100,6000	104,2400	29.963,64
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	28	1,00	828.116,00	101,1800	104,2400	25.044,82
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	101,6200	104,2400	21.350,76
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	102,1200	104,2400	17.191,60
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	102,4400	104,2400	14.551,04
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	30	2,00	1.656.232,00	102,7100	104,2400	24.671,75
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	102,9400	104,2400	10.458,04
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	103,0300	104,2400	9.725,52
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	30	1,00	828.116,00	103,2600	104,2400	7.859,32
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	103,4300	104,2400	6.485,29
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	30	2,00	1.656.232,00	103,5400	104,2400	11.197,24
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	31	1,00	828.116,00	103,8000	104,2400	3.510,32
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	104,2400	104,2400	-
Totales					**79.509.267,33**			**13.850.550,23**

LIQUIDACION
DEL CRÉDITO

Deuda por mesadas retroactivas - sentencia	19/01/2010	31/01/2020	79.509.267,33
Indexación de las diferencias	19/01/2020	28/02/2020	13.850.550,23
Costas proceso ordinario			4.940.000,00

REF: EJECUTIVO. DTE: SELVA ELSA DEL SOCORRO CASTELLON DE ALVAREZ VS. COLPENSIONES. RAD 2020-00425.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito aportada. Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación efectuada por la parte ejecutante no puede ser aprobada, pues no se realizó el descuento del 12% por concepto de los aportes a salud, por otro lado, el valor de las mesadas e intereses moratorios no se ajusta a derecho, por cuanto se liquidan desde febrero de 2020 hasta marzo de 2.021 y conforme a la resolución SUB 213289 del 6 de octubre de 2020 expedida por Colpensiones -fl. 15 archivo 01 del expediente digital-, la demandante fue incluida en nómina de pensionados desde octubre de ese año, así las cosas, solo se adeudan las mesadas generadas desde Febrero hasta Septiembre de 2020, por ende los intereses moratorios se causan solamente sobre dichas mensualidades hasta el periodo en que se liquida la presente ejecución, conforme la liquidación que se adjunta al presente.

En consecuencia, la liquidación del crédito presentada se modificará en tal sentido, quedando así: Capital adeudado por mesada pensional de sobrevivientes, intereses moratorios, menos los descuentos en salud, es la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE** (**$25.790.312**).

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, quedando así: Capital adeudado por mesada pensional de sobrevivientes, intereses moratorios, menos los descuentos en salud, es la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE** (**$25.790.312**).

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fija en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (**$1.934.279),** las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada**.**

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Spic-/

2020-00425

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 15/ABRIL/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 58

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte Ejecutada…….....$ **1.934.279**

OTRAS SUMAS acreditadas……$ -0-

SON: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.955

Santiago de Cali, 14 de abril de 2.021

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SELVA ELSA DEL SOCORRO CASTELLO DE ALVAREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00425

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor $**1.934.279**, con cargo a la parte Ejecutada

D I S P O N E

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 15/ABRIL/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 58

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO PARA MESADAS PENSIONALES E INTERESES MORATORIOS Y RAD. 2020-425 DTE: SELVA ELSA DEL SOCORRO CASTELLON DE ALVAREZ VS. COLPENSIONES

Deben mesadas desde:	1/02/2020
Deben mesadas hasta:	30/09/2020
Intereses de mora desde:	1/02/2020
Intereses de mora hasta:	31/03/2021
No. Mesadas al año:	13

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre:	Marzo de 2021
Interés Corriente anual:	17,41000%
Interés de mora anual:	26,11500%
Interés de mora mensual:	1,95235%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda	
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora	Dctos de salud
1/02/2020	29/02/2020	3.018.544,00	29	1,00	3.018.544	396	777.908	362.225
1/03/2020	31/03/2020	3.018.544,00	31	1,00	3.018.544	365	717.012	362.225
1/04/2020	30/04/2020	3.018.544,00	30	1,00	3.018.544	335	658.079	362.225
1/05/2020	31/05/2020	3.018.544,00	31	1,00	3.018.543	304	597.182	362.225
1/06/2020	30/06/2020	3.018.544,00	30	1,00	3.018.544	274	538.250	362.225
1/07/2020	31/07/2020	3.018.544,00	31	1,00	3.018.544	243	477.353	362.225
1/08/2020	31/08/2020	3.018.544,00	31	1,00	3.018.544	212	416.456	362.225
1/09/2020	30/09/2020	3.018.544,00	30	1,00	3.018.544	182	357.524	362.225
Total					**24148351**		**4.539.763**	**2.897.802**

RESUMEN LIQUIDACION DEL CRÉDITO DESPACHO

Deuda retroactivo pensional	1/02/2020	30/09/2020	24.148.351
Deuda intereses moratorios	1/02/2020	31/03/2021	4.539.763
Menos (-) Descuentos de salud			2.897.802
Total adeudado			**25.790.312**